

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**253****MADRID NÚMERO 35**

EDICTO

Doña Ana Isabel Pérez Aínsa, secretaria sustituta, refuerzo de tardes, de lo social del número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Alberto Gómez Cañas, contra “Co de Servicios, Sociedad Anónima”, “Gesto Producciones, Sociedad Limitada”, “Code Seguridad, Sociedad Anónima”, “Cana y Andrés Promoción y Desarrollo, Sociedad Limitada”, y “Empleo y Color Empresa de Trabajo Temporal, Sociedad Anónima”, en reclamación por despido, registrado con el número 1.753 de 2009, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 260 de 2010*

En Madrid, a 30 de abril de 2010.—Vistos por la magistrada-juez sustituta, refuerzo de tardes, de lo social del número 35 de los de Madrid, doña Ana Fernández Valentí, los presentes autos número D-1.753 de 2009, seguidos a instancias de don Alberto Gómez Cañas, que comparece asistido del letrado don Santiago Landete Díaz, y de la otra, como demandadas, “Co de Servicios, Sociedad Anónima”, “Code Seguridad, Sociedad Anónima”, y “Cana y Andrés Promoción y Desarrollo, Sociedad Limitada”, representadas por don Rafael Luis Cana Moñita y asistidas de la letrada doña Cristina Redondo Pizarro; “Gesto Producciones, Sociedad Limitada”, representada por don Félix José Antonio Pérez, y “Empleo y Color Empresa de Trabajo Temporal, Sociedad Anónima”, que no compareció al acto de juicio, en reclamación sobre despido, en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

*Fallo*

Estimo parcialmente la demanda formulada por don Alberto Gómez Cañas, frente a “Co de Servicios, Sociedad Anónima”, “Code Seguridad, Sociedad Anónima”, “Cana y Andrés Promoción y Desarrollo, Sociedad Limitada”, “Gesto Producciones, Sociedad Limitada”, y “Empleo y Color Empresa de Trabajo Temporal, Sociedad Anónima”, y declaro la improcedencia del despido de que fue objeto con fecha de 27 de octubre de 2009 por parte de “Co de Servicios, Sociedad Anónima”, y habiendo sido reconocida la improcedencia, y optando la empresa a favor del abono de la indemnización, condeno a la citada empresa a abonar al actor en concepto de diferencias de indemnización entre la cantidad consignada de 1.850 euros y la que realmente le corresponde de 4.807,52 euros, la cantidad de 2.957 euros, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración, así como a abonar al actor la citada cantidad, así como los salarios de tramitación del período del 27 de octubre de 2009 hasta la fecha de notificación de esta sentencia, a razón de 28,49 euros brutos diarios prorrateados. Absuelvo de la demanda dada su falta de legitimación pasiva a “Code Seguridad, Sociedad Anónima”, “Cana y Andrés Promoción y Desarrollo, Sociedad Limitada”, “Gesto Producciones, Sociedad Limitada”, y “Empleo y Color Empresa de Trabajo Temporal, Sociedad Anónima”, y desestimo la excepción de litisconsorcio pasivo necesario opuesta.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2808/0000/00/1753/09



en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a “Empleo y Color Empresa de Trabajo Temporal, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 13 de mayo de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.649/10)